



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Turismo**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Turismo** en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

la fracción no está actualizada al primer trimestre 2019" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de abril de dos mil diecinueve; no obstante, al considerarse como día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el oficio **INAI/SAI/0420/2019 - INAI/SPDP/246/2019**, se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0129/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0405/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **previno** al particular para que, de conformidad con el numeral Noveno, fracción II de los Lineamientos de denuncia, indicara la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que correspondiera al incumplimiento denunciado, apercibido que,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

de no proporcionar la información dentro de un plazo de tres días hábiles, la denuncia sería desechada.

V. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención de la denuncia presentada.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, tal y como se muestra a continuación:

SUJETO OBLIGADO	DESCRIPCION DE LA DENUNCIA	ESTRUCTURA NORMATIVA	NOMBRE CORTO DEL FORMATO	DESCRIPCION DEL FORMATO
Secretaría de Turismo (SECTUR)	la fracción no está actualizada al primer trimestre 2019	70_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	15b LGT_Art_70_Fr_XV	Por cada programa se publicará el padrón de participantes o beneficiarios actualizado con las altas y bajas registradas trimestralmente (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados. En caso de que los padrones se actualicen anualmente, se deberá publicar la información durante el primer trimestre del año e indicar en una nota tal situación.

VII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, y en virtud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia se registra de manera automática el artículo y fracción objeto de la denuncia, la Dirección General de Enlace dictó un acuerdo de reposición de procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 15b de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían, respecto del periodo 2019, tres registros para el formato "Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales", tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT search interface. At the top, there is a navigation bar with the logo and the text 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below this, there are filters for 'Estado o Federación' (set to 'Federación'), 'Institución' (set to 'Secretaría de Turismo (SECTUR)'), and 'Ejercicio' (set to '2019'). The main content area is titled 'PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS' and shows a list of search results. The first result is selected and highlighted, showing the format 'Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales'. Below the result, there are details for the institution (Secretaría de Turismo (SECTUR)), the law (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), the article (70), and the fraction (XV). At the bottom, there is a search bar and a taskbar showing the date and time as 02:03 p. m. 06/05/2019.

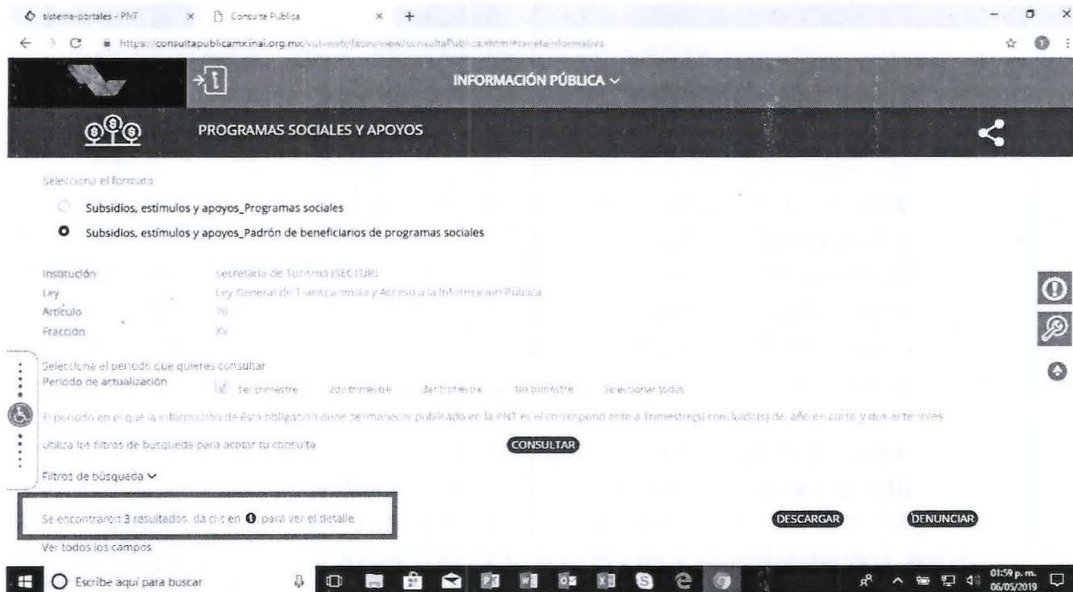


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019



X. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular el acuerdo de reposición de procedimiento y la admisión de la denuncia presentada.

XI. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Turismo** el acuerdo de reposición de procedimiento y la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DGAJ/K/354/2019**, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace de la **Secretaría de Turismo**, en el cual indicó lo siguiente:

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

INFORME JUSTIFICADO

NO SON CIERTOS, los hechos que se reclaman, en virtud de la exposición de motivos que más adelante se expresan, por lo cual resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO, del expediente de denuncia DIT 0129/2019 y en consecuencia DESECHARLA POR IMPROCEDENTE; sirve de sustento la Tesis de Jurisprudencia, número 310, publicada en la página 209 del Tomo VI, en materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 bajo el rubro "INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES".

HECHOS

1.- En primer lugar, la Secretaría de Acceso a la Información, refiere en síntesis que mi representada incurrió en incumplimiento: la fracción no está al primer trimestre 2019, estructura normativa 70_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales, nombre corto del 15b_LGT_Art_70_Fr_XV.

Se niega el hecho de que mi representada haya incurrido en el incumplimiento antes referido, lo anterior si se toma en consideración las fechas en que ocurrieron los hechos, a saber:

2.- Según datos de la resolución notificada a mi representada, el particular presentó la denuncia el 9 de abril de 2019.

3.- Según las pruebas documentales adjuntas al presente informe, mi representada a través de la Dirección General de Innovación del Producto Turístico y la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, con fecha 25 y 27 de abril del presente año, respectivamente, realizaron cargas de la información respecto del primer trimestre de 2019, relativa la fracción 15b LGT Art 70 Fr XV.

4.- Ahora bien, para fundamentar la temporalidad en que los sujetos obligados deben publicar la información, es indispensable invocar el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, mediante el cual se modifican los ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Continúa en la Octava Sección).

Observándose que precisamente en sus Disposiciones Generales en su artículo Octavo fracción I y II, indica lo siguiente:

'...Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos; ...'

5.- De acuerdo a lo antes expuesto, la denuncia presentada por el particular se debió desechar, pues con independencia de que no reúne los requisitos mínimos para su admisión, el particular denunciante, no cumplió con una prevención realizada, cuya consecuencia era el desechamiento de la misma; no obstante lo anterior, la denuncia es inadecuada o inconveniente por inoportuna, lo anterior es así ya que fue presentada de manera extemporánea, esto es así ya que fue presentada el 09 de abril del año en curso, en cuyo momento apenas iniciaba el periodo para la captura de la información buscada, luego entonces, no podría ser exigible a mi representada una obligación a un no vencida, en este contexto, no se puede atribuir a mi representada un incumplimiento, cuando aún estaba vigente el plazo para publicar la información materia de la denuncia. Con independencia de lo anterior, dado que los requisitos de procedibilidad son de orden público, a efecto de resolver el fondo de la denuncia que nos ocupa, solicito a H. autoridad de transparencia y acceso a la información, analice las siguientes:

MANIFESTACIONES DE DERECHO

Uno de los principios rectores de la procedencia de la admisión a trámite la denuncia, es precisamente calificar si la misma esta presentada en tiempo y forma legales; en términos de lo establecido por el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Noveno y Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es decir, si la misma es presentada por tiempo y forma y si reúne todos y cada uno de los elementos necesarios para su admisión y ordenar el inicio del procedimiento; circunstancia que como es de verse, no fue valorado en su momento oportuno; ambos supuesto que no se materializaron, tan es así, que al momento de calificar la procedencia de la misma, el diez de abril del año en curso, se dictó un acuerdo de PREVENCIÓN dentro del expediente de denuncia DIT 0129/2019, y que a la textualmente ordenó al particular (denunciante) : "que en un término no mayor de tres días hábiles, señalara la Ley, el artículo o artículos y en su caso, la fracción que corresponda al incumplimiento denunciado apercibido que, de no proporcionar la información dentro del plazo otorgado, su denuncia será desechada";(sic). Es evidente que el particular no cumplió con la prevención ornada, así se desprende de la resolución notificada a mi representada, la consecuencia de ello, lo procedente era desechar la denuncia, lo cual no ocurrió, en clara contravención a la propia determinación dictada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

por la misma instancia. Con la anterior conducta, se violentó el artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la denuncia se debe admitir dentro de los tres días siguientes a su presentación y aplicado a contrario sensu dicho precepto, de no admitirse en dicho plazo, la misma debió desecharse en un plazo similar, al no obrar constancias del cumplimiento de la prevención realizada al particular denunciante, haberse presentado de manera extemporánea, pero además, por no cumplir con los requisitos mínimos previsto en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo noveno de Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.07, que contiene el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018, preceptos que exigen como requisito indispensable el que toda denuncia debe contener una 'descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o los artículos, y en su caso, la fracción que corresponda, requisito que no cumple la denuncia que nos ocupa, en consecuencia procede el sobreseimiento o su desecharse.

Ahora bien, al solicitar el informe previo sin adjuntar la denuncia, se deja en un estado de indefensión a mi representada, ya que no existe manera para imponerse de ella.

En la calificación de la denuncia es obligación de la autoridad, analizar entre otros, los requisitos de admisibilidad y procedencia de la denuncia; (...) dichos requisitos están vinculados estrictamente a cuestiones de forma y fondo y para el caso de que no se reúnan se deberá declarar la improcedencia de la denuncia.

La admisión de la denuncia hasta el mes de mayo trasgrede con tenido del artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Conforme a este artículo a denuncia debió admitirse o desecharse dentro de los tres días siguientes a su presentación, luego, resulta contrario a derecho que se admita un mes después de haberse presentado, máxime que no se fundamentó o motivó la intervención oficiosa de la Secretaría de Acceso a la Información quien se dice, mediante oficio informó el "detalle de la denuncia".

No obstante, la falta de fundamentación de la intervención Secretaría de Acceso a la Información, se niega el incumplimiento denunciado, lo anterior, toda vez que como se ha mencionado en las líneas que preceden y como se acreditará los medios de prueba ofertados, la captura en el sistema se realizó los días 25 y 27 del mes de abril del año en curso, es decir, en tiempo y forma, según lo establecido en el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, mediante el cual se modifican los ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas, en términos del artículo 93 fracciones II, II, y VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el nombramiento recaído a mi favor que me acredita como TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, de fecha 16 de enero del año en curso, el cual se acompaña copia certificada.*

Con dicha probanza la legal representación que ostento en favor de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

2.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Consistentes en los comprobantes de procesamiento emitidos por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia cuya identificación se detalla en los siguientes incisos:*

a).- *Comprobantes de procesamiento identificado con el folio 155621056919733, del que se desprende que el registro se realizó con fecha 25/04/2019 y se terminó a las 11:42:49, cuyo estatus se refleja como TERMINADO, en la normatividad se hace referencia a la LGTAIP_LTG_2018, ARTICULO 70 FRACCION XV, asimismo, en el apartado de formato se identifica como 15b LGT_Art_70_Fr_XV.*

b).- *Comprobantes de procesamiento identificado con el folio 155641125152433, del que se desprende que el registro que se realizó con fecha 27/04/2019 y se terminó a las 19:27:47, cuyo estatus se refleja como TERMINADO, en la estructura de la normatividad se hace referencia a la LGTAIP_LTG_2018, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XV, asimismo, en el apartado de formato se identifica como 15b_LGT_Art_70_Fr_XV.*

Los anteriores medios de convicción son los idóneos para acreditar que mi representada en tiempo y forma cumplió con la obligación de publicar la información actualizada, pues el acto se realizó dentro de los 30 días naturales al cierre del periodo a informar.

3.- LA PRESUNCIONAL.- *Consistente en sus dos aspectos legal y humana, derivadas estas de los efectos que por deducción o inducción se obtengan de las actuaciones que integran el procedimiento, las cuales llevarán a la certeza legal de que no mi representada no ha incurrido en incumplimiento, por ende resulta improcedente la denuncia que nos ocupan.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Por lo antes expuesto y además con apoyo de los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y demás relativos; atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por rendido en tiempo y forma los informe justificado por lo que corresponde a esta Secretaría de Turismo.

SEGUNDO.- En su oportunidad por las razones expuestas dentro del término de Ley decretar el **SOBRESEIMIENTO** del expediente de denuncia DIT 0129/2019, y en consecuencia **DESECHARLA POR IMPROCEDENTE**.

[...]" (sic)

A su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Comprobante de procesamiento de carga, correspondiente al formato 15b de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, de fecha de registro de veintisiete de abril de dos mil diecinueve, con estatus "terminado".



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 08/05/2019 14:15:56

Folio: 156641125152433

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	SECTUR
Fecha de registro:	27/04/2019 19:27:31
Nombre de archivo:	15b-LGT_Art_70_Fr_XV 2019.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	27/04/2019 19:27:47
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	1
Estructura de la Normatividad	
LGTAIP_LTG_2018	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

- Comprobante de procesamiento de carga, correspondiente a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, de fecha de registro de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con estatus "terminado".



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 07/06/2019 18:55:20

Folio: 155621058819733

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	SECTUR
Fecha de registro:	25/04/2019 11:42:49
Nombre de archivo:	Vía formulario Web
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	25/04/2019 11:42:49
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	0

Estructura de la Normatividad	
LGTAIP_LTG_2018	
ARTICULO 70 FRACCION XV	





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

XIII. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del periodo 2019, dos registros, tal como se observa a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Turismo**, refiriendo expresamente que “la fracción no estaba actualizada al primer trimestre de 2019” en el SIPOT.

Una vez analizado el escrito de denuncia, con fundamento en el Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, se previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y especificara la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda al incumplimiento denunciado, apercibido de que, de no proporcionar la información, la denuncia sería desechada.

No obstante lo anterior, y previo a la notificación del desechamiento de la denuncia presentada, por falta de desahogo de la prevención, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, remitió a la Dirección General de Enlace un documento denominado “detalle de la denuncia”, el cual fue descargado directamente del SIPOT por la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto, y a través del cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo ésta la relativa al formato 15b de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General.

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que con las mejoras a la Plataforma Nacional de Transparencia, es posible conocer con precisión los artículos, fracciones y formatos denunciados, siempre que hayan sido seleccionados por los particulares, es que se advirtió necesario reponer el procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Ahora bien, atendiendo a que la denuncia sí cumplía con los requisitos de procedibilidad, ésta fue admitida y notificada a la **Secretaría de Turismo**, la cual remitió su informe justificado, a través del cual indicó que es infundada la manifestación señalada por el denunciante, en virtud de que, si bien es cierto que a la fecha de la presentación de la denuncia, no se encontraba información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, respecto del primer trimestre de dos mil diecinueve, lo cierto es que los sujetos obligados deben actualizar la información dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, conforme lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

De igual forma, el sujeto obligado señaló que la actualización de la información en el SIPOT, respecto del primer trimestre del año en curso, se llevó a cabo los días veinticinco y veintisiete de abril de dos mil diecinueve, mientras que la denuncia se presentó el 8 de abril del mismo año; no obstante, la actualización se llevó en el periodo legal que establece la normativa en la materia.

Asimismo, el sujeto obligado estimó que no debió admitirse la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupa, ya que no cumplía con los requisitos que establece el artículo 91 de la Ley General, pues no fue desahogada la prevención que se notificó al denunciante.

Posterior al envío del informe justificado, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XIII de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado refirió que la denuncia no debió admitirse, en virtud de que el denunciante no desahogó la prevención notificada por la Dirección General de Enlace. En relación con lo anterior, es preciso recordar que, si bien cuando se turnó la denuncia, para la Dirección General de Enlace no era posible saber la fracción a la que hacía referencia el particular, en fecha posterior la Secretaría de Acceso a la Información tuvo conocimiento que en la Plataforma Nacional de Transparencia se podía conocer el artículo y fracción denunciados, por lo que la prevención efectuada no podía ser procedente y, por ende, se repuso el procedimiento hasta la etapa procesal de la presentación de la denuncia, considerando que dicha omisión no era atribuible al denunciante.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XV de la Ley General, corresponde a la información de los “programas de subsidios, estímulos y apoyos, en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio”, la cual se carga en dos formatos, de los cuales, solo el 15^a fue denunciado, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos. Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos-, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

- a. Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.
- b. Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
- c. Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.

d. Programas de subsidio: otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general. Cuando se trate de programas sujetos a Reglas de Operación se deberán incluir también las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a éstas. Cuando los programas generen padrones de beneficiarios, éstos deberán ser publicados con información vigente, ya sea anual o en su caso actualizados con las altas y bajas registradas trimestralmente, cuidando la protección de datos personales sensibles. En caso de que no exista padrón por tratarse de un programa de nueva creación, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Si el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa. En aquellos casos en los que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

Periodo de actualización: trimestral

La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de programa (catálogo): Programa de transferencia/Programa de servicios/Programa de infraestructura social/Programa de subsidio/Programa mixto

Criterio 4 Denominación del programa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Criterio 5 El programa es desarrollado por más de un área o sujeto obligado (catálogo):
Sí/No.

Criterio 6 Sujeto(s) obligado(s), en su caso, corresponsable(s) del programa

Criterio 7 Área(s) (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) responsable(s) del desarrollo del programa.

Criterio 8 Denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa

Criterio 9 Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del programa

Criterio 10 El periodo de vigencia del programa está definido (catálogo): Sí/No.

Criterio 11 Fecha de inicio de vigencia del programa llevado a cabo (con el formato día/mes/año)

Criterio 12 Fecha de término de vigencia del programa llevado a cabo (con el formato día/mes/año).

Criterio 13 Diseño

Criterio 14 Objetivo(s) general(es)

Criterio 15 Objetivo(s) específico(s)

Criterio 16 Alcances (catálogo): Corto plazo/Mediano plazo/Largo plazo/Permanente

Criterio 17 Metas físicas

Criterio 18 Población beneficiada estimada (número de personas)

Criterio 19 Nota metodológica de cálculo (en caso de tratarse de una estimación)
Respecto al presupuesto destinado al programa social se deberá especificar:

Criterio 20 Monto del presupuesto aprobado

Criterio 21 Monto del presupuesto modificado

Criterio 22 Monto del presupuesto ejercido.

Criterio 23 Monto destinado a cubrir el déficit de operación.

Criterio 24 Monto destinado a cubrir los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados

Criterio 25 Hipervínculo, en su caso, al documento donde se establezcan las modificaciones a los alcances o modalidades del programa.

Criterio 26 Hipervínculo al Calendario de su programación presupuestal La información que las personas deben conocer oportunamente para ser beneficiario(a) del programa se encontrará en los requisitos de acceso, en donde se incluirán los siguientes datos:

Criterio 27 Criterios de elegibilidad previstos

Criterio 28 Requisitos y procedimientos de acceso

Criterio 29 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) mínimo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s).

Criterio 30 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) máximo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)

Criterio 31 Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Criterio 32 Mecanismos de exigibilidad

Criterio 33 Mecanismos de cancelación de apoyo, en su caso En cuanto a la(s) evaluación(es) de avances de los programas se publicará lo siguiente (en su caso se deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que el programa aún no se evalúa):

Criterio 34 Periodo evaluado

Criterio 35 Mecanismos de evaluación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Criterio 36 Instancia(s) evaluadora(s)

Criterio 37 Hipervínculo a los Informes de resultados de la evaluación Criterio 38 Seguimiento que ha dado el sujeto obligado a las recomendaciones que en su caso se hayan emitido Se insertará un rubro relacionado con los indicadores que calcule el sujeto obligado respecto de la ejecución del programa. La información relativa a los indicadores comprenderá lo siguiente:

Criterio 39 Denominación del indicador

Criterio 40 Definición

Criterio 41 Método de cálculo (fórmula)

Criterio 42 Unidad de medida

Criterio 43 Dimensión (catálogo): eficiencia/eficacia/ economía/calidad Criterio 44 Frecuencia de medición

Criterio 45 Resultados

Criterio 46 Denominación del documento, metodología, base de datos o documento que corresponda en el cual se basaron para medir y/o generar el indicador utilizado Para dar cuenta de la ejecución del programa se especificarán los siguientes datos:

Criterio 47 Formas de participación social

Criterio 48 Articulación con otros programas sociales (catálogo): Sí/No

Criterio 49 Denominación del(los) programa(s) al(los) cual(es) está articulado

Criterio 50 Está sujeto a Reglas de Operación (catálogo): Sí/No Si la respuesta al criterio anterior es "Sí" se deberá incluir:

Criterio 51 Hipervínculo al documento de Reglas de Operación, publicado en el DOF, gaceta, periódico o documento equivalente

Criterio 52 Hipervínculo a los informes periódicos sobre la ejecución del programa

Criterio 53 Hipervínculo al resultado de las evaluaciones realizadas a dichos informes

Criterio 54 Fecha de publicación, en el DOF, gaceta, periódico o documento equivalente, de las evaluaciones realizadas a los programas (con el formato día/mes/año).

Criterio 55 Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Este documento deberá ser el publicado en el DOF, Gaceta o cualquier medio oficial según corresponda Por cada programa se publicará en formato reutilizable el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados. En caso de que los padrones se actualicen anualmente, se deberá publicar la información durante el primer trimestre del año e indicar mediante una nota tal situación:

Criterio 56 Ejercicio

Criterio 57 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 58 Tipo de programa (catálogo): Programa de transferencia/ Programa de servicios/ Programa de infraestructura social/ Programa de subsidio/ Programa mixto

Criterio 59 Denominación del programa

Criterio 60 Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación social de las personas morales beneficiarias o denominación (en su caso) de un grupo constituido por varias personas físicas o morales, de acuerdo con la identificación que el sujeto obligado le otorgue.

Criterio 61 Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine Se





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social, excepto aquellos casos en el que el beneficiario directo sea un(a) niño(a), adolescente o víctima del delito:

Criterio 62 Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)

Criterio 63 Edad (en su caso)

Criterio 64 Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino Respecto a la información estadística de programas que sean abiertos a la población en general y de los cuales no se genere un padrón de beneficiarios, se publicará:

Criterio 65 Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 66 Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Criterio 67 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 68 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 69 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 70 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 71 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 72 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 73 La información publicada se organiza mediante los formatos 15a y 15b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 74 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores.

Al respecto, es necesario recordar que la denuncia versa respecto a que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve no estaba cargada en el SIPO, por ello, es necesario indicar qué es lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales respecto del plazo para actualizar la información.

Así, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta para actualizar la información, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, mismo que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, abarcó del primero al treinta de abril del presente año, de manera que, al momento de la presentación de la denuncia, esto es el nueve de abril de dos mil diecinueve, aún estaba corriendo dicho plazo.

En razón de lo anterior, toda vez que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado se encontraba dentro del plazo para llevar a cabo la actualización de la información, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado no incumplía con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, específicamente respecto al formato 15b "Padrón de beneficiarios de programas sociales", ya que se encontraba dentro del plazo establecido para llevar a cabo su actualización.

Sin detrimento de lo antes expuesto, y en virtud de que, a la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Turismo ya debió haber actualizado la información, se hace del conocimiento del particular que puede presentar una nueva denuncia, en caso de que considere que la información publicada por dicha dependencia no se encuentre completa o actualizada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Secretaría de Turismo**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Expediente: DIT 0129/2019

Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0129/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.